



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

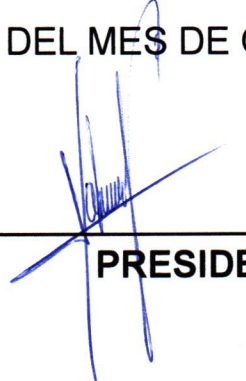
DICTAMEN NÚMERO 240

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE LA ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

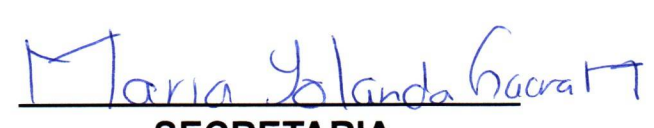
VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 240 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

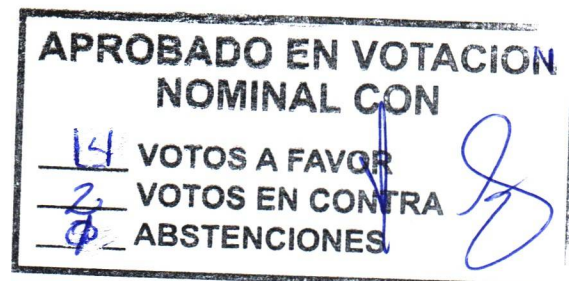
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 240

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 21 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 9 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1492/2025 notificado en fecha 19 de diciembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 13 de enero de 2026, a través del oficio ADMI 013/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 28 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/104/2026, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C.P Dora Alicia Yocupicio Moroyoqui, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 10 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se

le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 2 de marzo de 2026, a través del oficio ADML.-087/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 25 de marzo de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/363/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C.P Dora Alicia Yocupicio Moroyoqui, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 7 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en las recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/598/2026, incorporando las 5 recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el Lic. José Antonio Rodríguez Otáñez por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 34 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1492/2025 en fecha 19 de diciembre de 2025, de los cuales se determinaron 15 resultados con observaciones, de las cuales 10 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; las 5 restante generaron 5 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en recomendaciones a la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	2 a), b) y c)
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-109-DAPT-4	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



La Entidad registró al cierre del ejercicio fiscal 2024, en la cuenta contable de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16'341,995; se consideró para su revisión la cuenta "Servicio de Carga" por \$7'625,135, de los cuales, se analizaron los Ingresos por \$3'275,234 provenientes del Contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012, Convenio Modificatorio de fecha 28 de enero de 2016, Adendum de fecha 29 de febrero de 2016 y en base a las conciliaciones de Participaciones entre Baja California Rail Road INC. (BJRR) de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate (ADMICARGA) para el ejercicio fiscal 2024; se observa lo siguiente:

- a) Con base en las conciliaciones de participaciones mensuales, se asignó una participación de 19.75 % a ADMICARGA y un 80.25 % a BJRR. Dichas conciliaciones reflejan los ingresos recaudados por ambas partes y determinan los saldos a favor o en contra de cada una. No obstante, se identificó que los registros contables de los ingresos, se realizaron únicamente considerando los saldos a favor de la Entidad, cuando deberían haberse registrado contablemente en función del ingreso efectivamente cobrado de los clientes/usuarios.
- b) Existe falta de claridad contractual respecto a la obligación de realizar el cobro entre las partes, lo que puede generar interpretaciones contradictorias y conflictos sobre el manejo y control de los ingresos. Las disposiciones de la cláusula Séptima inciso n) y la cláusula Octava inciso a) del contrato, asignan responsabilidades relacionadas con el cobro y la recepción de ingresos sin delimitar con precisión su alcance, generando ambigüedad en las funciones. Por ello, es necesario aclarar las responsabilidades de cobro, registro y recepción de ingresos para garantizar transparencia y adecuado control financiero.
- c) La Entidad no entregó la información que, conforme a sus obligaciones, la empresa debe proporcionar de manera completa y oportuna como son: los informes completos y oportunos sobre la inversión en la Vía Corta Tijuana-Tecate, incluyendo el estado de la vía, el avance de los trabajos, y el cumplimiento del programa de inversión, de trabajo y del plan de negocios, ni los proyectos ejecutivos relativos a obras que impliquen modificación de la Vía Corta. Tampoco presentó los reportes de mantenimiento



preventivo, correctivo y de reparaciones mayores. Asimismo, no proporcionó información sobre la gestión del total del crédito de 20 millones de dólares destinado a rehabilitar 20 kilómetros de la vía. En conclusión, no entregó los informes periódicos sobre el progreso, ejecución y resultados del Programa de Inversión de los trabajos realizados y demás reportes relacionados, incluyendo el monto de la inversión realizada, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Cuarta, Sexta y Séptima del Contrato; y Cláusula 5 del convenio modificatorio y Adendum.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 1796 y 1832 del Código Civil Federal; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 38, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, V. Cualidades de la Información Financiera a Producir.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad respaldar los ingresos de las participaciones con BJRR, en base al total cobrado y registrado contablemente en función del ingreso efectivamente cobrado de los clientes/usuarios, de conformidad con los contratos celebrados y sus convenios modificatorios y adendums.

Asimismo, presente los informes completos sobre el programa de inversión.

NÚM. DEL RESULTADO:	12
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-109-DAPT- 31	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta 5130 "Servicios Generales" importes de \$4'641,017, seleccionando para su revisión catorce (14) proveedores por un monto total de \$2'374,936, de los cuales uno de ellos realizó la contratación por adjudicación directa, observándose que no se ajustaron a los rangos establecidos para operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables sobre el procedimiento de adjudicación, tal como se detalla a continuación:



No.	Cuenta	Monto en Registro contable	Contrato	Forma que debió hacer la contratación
1	5133-1-33801 "Servicio de Vigilancia y Monitoreo"	\$512,400	\$39,200 mensual de enero a diciembre	Invitación entre sus proveedores
		\$512,400		

Incumpliendo con los artículos 21, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California; 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; y Oficio 000002 emitido por la Secretaría de Hacienda de fecha 2 de enero de 2024, donde se establecen los montos máximos de adjudicación para el ejercicio fiscal 2024.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad apearse a los montos y límites establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	21
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-109-DAPT-60 y 61	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que, la Entidad omitió presentar la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa 007 "Administración responsable para la gestión y conducción de la política institucional", así mismo, incluir indicadores que faciliten la medición de la perspectiva de género.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción II, III y IV, 74, 76 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad elaborar la Matriz de Indicadores de su programa, incluyendo indicadores con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	24 a) y b)
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-109-DAPT-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión del rubro de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos a Corto Plazo, se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2024 por importes de \$3'423,716 y \$12'057,102, respectivamente, pendientes de recuperación sin evidencia de acciones para su cobro ni de ajustes contables procedentes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad realizar las gestiones necesarias con el Comité de Cancelación de Saldos, la Junta de Gobierno y de Gobierno del Estado, para la recuperación o cancelación de los saldos, en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO:	30
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-109-DAPT-103	Recomendación



RECURRENTE:	SI
-------------	----

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Al cierre del ejercicio fiscal de 2024, la Entidad reflejó saldos contables en la cuenta 2110 "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" un importe de \$8'372,153, cuenta 2150 "Pasivos Diferidos a Corto Plazo" un importe de \$5'754,734, y cuenta 2190 "Otros Pasivos a Corto Plazo" por \$1'548,061, arrojando un monto total de \$15'674,948 con antigüedad superior a un año, omitiendo realizar los pagos o correcciones contables en su caso. Las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 42, y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad realizar los pagos o correcciones contables, en su caso, de los saldos con antigüedad mayor a un año.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 04 de agosto de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del



presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- **Sí se aprueba** la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

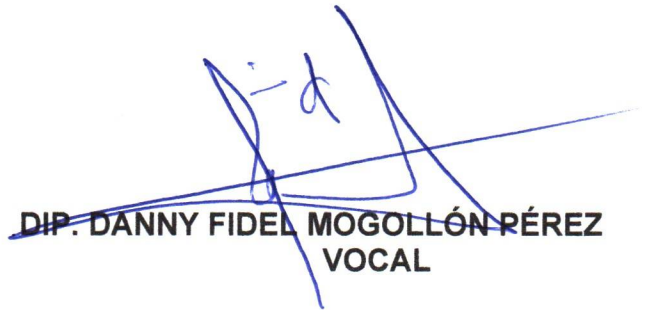
DICTAMEN No. 240

...12

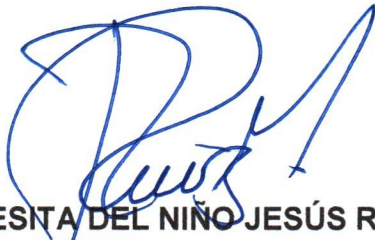
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

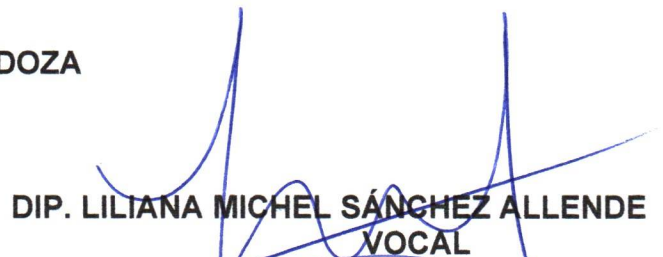

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 240 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.